SCJ-PS-25-0271
Exp. núm. 549-2017-ECIV-00022 (2024-R0321712/2024-R0327572)
Partes: a) Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa) vs. [redacted] y [redacted]; y b) [redacted], Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa) y Seguros Reservas, S. A. vs. [redacted] y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de febrero de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión de los recursos de casación interpuestos por: ***a)*** Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa), representada por [redacted]; quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. [redacted]; y ***b)*** [redacted], Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa) y Seguros Reservas, S. A., quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

SCJ-PS-25-0271
Exp. núm. 549-2017-ECIV-00022 (2024-R0321712/2024-R0327572)
Partes: a) Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa) vs. [redacted] y [redacted]; y b) [redacted], Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa) y Seguros Reservas, S. A. vs. [redacted] y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

En ambos procesos figura como parte recurrida [redacted] y [redacted]; quienes tienen como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Ambos contra la sentencia núm. 1500-2022-SSEN-00156, dictada en fecha 12 de abril de 2024, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: ACOGE, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación incoado por los señores* [redacted] *y* [redacted], *en contra de la Sentencia Civil No. 1289-2018-SSEN-00230, de fecha 21 del mes de junio del año 2018, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, y en consecuencia, la Corte, actuando por propia autoridad e imperio: REVOCA íntegramente la Sentencia apelada. SEGUNDO: ACOGE parcialmente, por el efecto devolutivo de la apelación, la Demanda en Reparación de Daños y Perjuicios incoada por los señores* [redacted] *y* [redacted], *en contra de la razón social TECNOLOGÍA DE LA COMUNICACIÓN SATELITAL MODERNA, S. A., y la razón social SEGUROS BANRESERVAS, y en consecuencia: A. CONDENA a la razón social TECNOLOGÍA DE LA COMUNICACIÓN SATELITAL MODERNA, S.A., al pago de la suma de QUINIENTOS MIL PESOS*

SCJ-PS-25-0271
Exp. núm. 549-2017-ECIV-00022 (2024-R0321712/2024-R0327572)
Partes: a) Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa) vs. [redacted] y [redacted]; y b) [redacted], Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa) y Seguros Reservas, S. A. vs. [redacted] y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

DOMINICANOS CON 00/100 CON 00/100 (RD$500,000.00), a favor del señor [redacted], como justa reparación de los daños morales que le fueron causados en el accidente citado, más los intereses generados por dicha suma a razón del uno por ciento (1%) mensual, a partir de la notificación de esta decisión y hasta su total ejecución. B. CONDENA a la razón social TECNOLOGÍA DE LA COMUNICACIÓN SATELITAL MODERNA, S.A. al pago de la suma de SETENCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CON 00/100 (RD$700,000.00), a favor del señor [redacted], como justa reparación de los daños morales que le fueron causados en el accidente citado, más los intereses generados por dicha suma a razón del uno punto cinco por ciento (1.5%) mensual, a partir de la notificación de esta decisión y hasta su total ejecución. C. DECLARA la oponibilidad de esta decisión a la razón social SEGUROS BANRESERVAS, S.A. hasta el límite de la póliza, por haber sido la entidad emisora de la póliza que resguardó el vehículo causante del hecho de que se trata. TERCERO: CONDENA a la parte recurrida, la razón social TECNOLOGÍA DE LA COMUNICACIÓN SATELITAL MODERNA, S.A., y la razón social SEGUROS BANRESERVAS, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del LIC. RICHARD JOEL [redacted], abogado de la parte recurrente, quien afirma haberla avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) En la solicitud núm. **2024-R0321712,** constan: **a)** el memorial de casación

SCJ-PS-25-0271
Exp. núm. 549-2017-ECIV-00022 (2024-R0321712/2024-R0327572)
Partes: a) Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa) vs. [redacted] y [redacted]; y b) [redacted], Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa) y Seguros Reservas, S. A. vs. [redacted] y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

depositado en fecha 27 de junio de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 430/2024 del 1° de julio de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado en fecha 2 de julio de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 12 de julio de 2024; **d)** el acto de constitución de abogados núm. 780/2024, del ministerial [redacted], instrumentado y depositado en fecha 12 de julio de 2024.

B) En la solicitud núm. **2024-R0327572,** constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 1 de julio de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 1,128/2024 del 5 de julio de 2024, instrumentado por el alguacil [redacted], depositado el 8 de julio de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 19 de julio de 2024; **d)** el acto de constitución de abogados núm. 779/2024, del ministerial [redacted], instrumentado y depositado en fecha 12 de julio de 2024.

C) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la citada ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

SCJ-PS-25-0271
Exp. núm. 549-2017-ECIV-00022 (2024-R0321712/2024-R0327572)
Partes: a) Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa) vs. [redacted] y [redacted]; y b) [redacted], Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa) y Seguros Reservas, S. A. vs. [redacted] y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación, concerniente a la solicitud núm. **2024-R0321712,** figura como parte recurrente Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa), y como parte recurrida [redacted] y [redacted]. En lo que respecta al recurso relativo a la solicitud núm. **2024-R0327572,** figura como parte recurrente [redacted], Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa) y Seguros Reservas, S. A., y como parte recurrida [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** [redacted] y [redacted] demandaron en responsabilidad civil a la entidad Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa), con oponibilidad de sentencia a Seguros Reservas, S. A., en procura de la reparación de los daños y perjuicios que afirman haber experimentado a raíz del accidente de tránsito ocurrido en fecha 3 de septiembre de 2016; **b)** la indicada acción fue rechazada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, a través de la sentencia núm. 1289-2018-SSEN-00230 del 21 de junio de 2018; **c)** en apelación, la corte *a qua,* mediante el fallo impugnado, admitió el recurso interpuesto por la actual parte

SCJ-PS-25-0271
Exp. núm. 549-2017-ECIV-00022 (2024-R0321712/2024-R0327572)
Partes: a) Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa) vs. [redacted] y [redacted]; y b) [redacted], Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa) y Seguros Reservas, S. A. vs. [redacted] y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

recurrida contra Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa), Seguros Reservas, S. A. y [redacted], revocó la decisión de primer grado, acogió de manera parcial la demanda primigenia, en consecuencia, condenó a la mencionada entidad Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa), al pago de las sumas de RD$500,000.00, a favor de [redacted], más un 1 %, y RD$700,0000.00, en beneficio de [redacted], más un 1.5 %, ambos montos por concepto de daños morales, y dichos intereses calculados a partir de la notificación de esa sentencia.

En lo que respecta a la fusión de los recursos

2) Resulta relevante resaltar que hemos sido apoderados de dos recursos de casación, el primero en el tiempo, interpuesto por Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa), mientras que el segundo ha sido presentado por [redacted], Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa) y Seguros Reservas, S. A.; en ese sentido, se verifica que los aludidos recursos, contenidos en el expediente con el número único 549-2017-ECIV-00022, correspondientes a las solicitudes números 2024-R0321712/2024-R0327572, versan sobre una misma sentencia, marcada con el núm. 1500-2022-SSEN-00156, descrita en el preludio de este fallo, igual parte recurrida, y,

SCJ-PS-25-0271
Exp. núm. 549-2017-ECIV-00022 (2024-R0321712/2024-R0327572)
Partes: a) Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa) vs. [redacted] y [redacted]; y b) [redacted], Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa) y Seguros Reservas, S. A. vs. [redacted] y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

a su vez, se encuentran ambos procesos en estado de recibir fallo.

3) Conforme ha sido juzgado por esta Corte de Casación, la fusión de expedientes es una figura que persigue la salvaguarda de buena administración de justicia. En ese sentido se trata de una medida de la soberana administración de los tribunales que pueden ordenar de cara a un proceso, ya sea a petición de parte interesada o de manera oficiosa a fin de evitar contradicción de sentencias y garantizar el principio de economía procesal. Según lo expuesto y en consonancia con el citado principio de economía procesal, así como por convenir a una buena administración de justicia, en la dirección de fortalecer la predictibilidad y certeza del derecho, procede ordenar, de oficio, la fusión de los mencionados recursos, a fin de producir una solución conjunta, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

4) Resulta relevante resaltar que esta Sala conocerá en su conjunto los recursos fusionados en el párrafo anterior, por convenir a la decisión que se adoptará, únicamente en lo que respecta a las correcurrentes, Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa) -mediante la solicitud núm. 2024-R0321712- y Seguros Reservas, S. A. -mediante la solicitud núm. 2024-R0327572-.

SCJ-PS-25-0271
Exp. núm. 549-2017-ECIV-00022 (2024-R0321712/2024-R0327572)
Partes: a) Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa) vs. [redacted] y [redacted]; y b) [redacted], Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa) y Seguros Reservas, S. A. vs. [redacted] y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

En lo que respecta a los recursos de casación interpuestos por Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa) y Seguros Reservas, S. A.

En cuanto a los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

5) Previo a examinar los medios de casación planteados por las partes recurrentes, en sus respectivos memoriales de casación, contra la sentencia impugnada procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

6) Conforme al artículo 11 inciso 3 de la citada Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: "No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la

interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo".

7) En ese sentido, el mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

8) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2023 el salario mínimo más alto sería de RD$24,150.00 mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2024, RD$24,990.00 mensuales. Es decir, que, para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 27 de junio de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de

SCJ-PS-25-0271
Exp. núm. 549-2017-ECIV-00022 (2024-R0321712/2024-R0327572)
Partes: a) Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa) vs. [redacted] y [redacted]; y b) [redacted], Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa) y Seguros Reservas, S. A. vs. [redacted] y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

RD$1,249,500.00. En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

9) Según resulta de la sentencia impugnada, el tribunal de primera instancia rechazó la demanda primigenia. En segundo grado, la corte *a qua* revocó la decisión del aludido tribunal, acogió de manera parcial la acción original, en consecuencia, condenó a la parte recurrente otrora demandada original, entidad Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa), al pago de las sumas de RD$500,000.00, más un 1 %, y RD$700,000.00 más un 1.5 %, ambos montos por concepto de daños morales, y dichos intereses calculados a partir de la notificación de esa sentencia, fallo que fue declarado común y oponible a la también parte recurrente, Seguros Reservas, S. A. Por consiguiente, habiendo solo recurrido en casación las indicadas partes condenadas, la cuantía debatida y a considerar es la fijada por la sentencia aquí impugnada.

10) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma conjunta de RD$1,200,000.00, no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley

SCJ-PS-25-0271
Exp. núm. 549-2017-ECIV-00022 (2024-R0321712/2024-R0327572)
Partes: a) Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa) vs. [redacted] y [redacted]; y b) [redacted], Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa) y Seguros Reservas, S. A. vs. [redacted] y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede, de oficio, declarar inadmisible los recursos que nos ocupan, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo de los recursos de casación analizados, en lo que respecta a las correcurrentes, Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa) y Seguros Reservas, S. A.

En cuanto al recurso de casación interpuesto por [redacted] y Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. mediante la solicitud núm. 2024-R0327572

En cuanto a los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

11) Antes de adentrarnos a la cognición del fondo de este recurso –si ha lugar–, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia determine, de manera oficiosa, si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso; sin embargo, es preciso resaltar que esta Corte de Casación, para una mejor estructura de esta sentencia, evaluará dicho criterio de admisibilidad de manera individual, es decir, respecto a cada una de las partes recurrentes; a saber:

SCJ-PS-25-0271
Exp. núm. 549-2017-ECIV-00022 (2024-R0321712/2024-R0327572)
Partes: a) Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa) vs. [redacted] y [redacted]; y b) [redacted], Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa) y Seguros Reservas, S. A. vs. [redacted] y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

En lo que respecta a [redacted]

12) Del estudio de la sentencia impugnada, se verifica que en el accidente de tránsito que generó este litigio, ocurrido en fecha 3 de septiembre de 2016, [redacted] estuvo envuelto como conductor del vehículo propiedad de Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa), sin embargo, en primer grado solo fue puesta en causa esta última, como civilmente responsable; en apelación, aunque ambas partes fueron emplazadas, la alzada, en virtud de las pretensiones de los demandantes originales –dirigidas solo a la civilmente responsable–, únicamente condena a la mencionada entidad Aster-Tecnodisa al pago de una indemnización ascendente a RD$1,200,000.00 en beneficio de los demandantes originales, [redacted] y [redacted]; es decir, que lo resuelto en segundo grado no le ha causado ningún agravio a [redacted], independientemente de que se haya retenido su falta, puesto que, al final de cuentas, quien fue conminada a responder es la aludida civilmente responsable.

13) El interés, como institución procesal, alude a la utilidad que tiene un accionante en el ejercicio de un derecho, expresado en un acto material, ya sea una demanda o una vía de recurso. En ese mismo tenor se ha pronunciado el Tribunal Constitucional

al establecer que el interés supone ser una de las condiciones sine qua non para la validez de la acción en justicia; a su vez, consiste en la ventaja moral o de naturaleza pecuniaria que ha de importar a una persona para ejercitar un derecho o acción, debiendo existir al momento en que se interpone la acción para tutelar los derechos, bajo características como que ha de ser personal, legítimo, nato y actual[1].

14) En ese sentido, esta Primera Sala ha juzgado que el interés jurídicamente protegido como presupuesto procesal debe evaluarse en función del alcance de las conclusiones formuladas ante los jueces de fondo, ya que dichas pretensiones determinan el beneficio que generaría con el ejercicio de su acción o el recurso. Asimismo, lo concerniente a la legitimación activa que debe existir en toda acción se opone a que la parte a la que no le perjudica un fallo pueda intentar acción o recurso alguno contra el mismo[2]. Además, ha sido juzgado por esta Suprema Corte de Justicia que es una condición *sine qua non* para recurrir en casación tener interés en la anulación del fallo recurrido…[3]".

15) En la especie, según se verifica de la decisión cuestionada, la alzada no dedujo ninguna consecuencia negativa respecto a [redacted], lo que quiere

[1] TC/0436/16 del 13 septiembre 2016.
[2] SCJ-PS-23-0722 del 28 de abril de 2023, BJ 1349.
[3] SCJ, 1ra. Sala núm. 45 del 15 agosto 2012. B. J. núm. 1221

decir, que la disposición cuestionada no afecta de forma directa o indirecta a dicha parte, al contrario, le beneficia, por tanto, no tiene interés en anularla. Conforme al párrafo del artículo 47 de la ley 834 de 1978 "el juez puede invocar de oficio el medio de inadmisión resultante de la falta de interés", tal como se ha verificado en el presente caso, por lo que procede declarar, de oficio, inadmisible en lo que a esta parte respecta el presente recurso.

En lo que concierne a Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa)

16) Respecto al recurso de casación interpuesto por Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa) en conjunto con [redacted] y Seguros Reservas, S. A., el artículo 18 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023, en sus párrafos III y IV, consagra que: "El depósito del recurso de casación ante la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia o la presentación de recurso de casación incidental o alternativo, hace inadmisible los recursos de casación sucesivamente interpuestos por la misma parte recurrente. Si los recursos a que se refiere el párrafo III de este artículo son intentados junto a otras partes, la inadmisibilidad solo será pronunciada a su respecto". A su vez, el párrafo VII del artículo 21 de la indicada normativa establece que: "La parte recurrida que haya

SCJ-PS-25-0271
Exp. núm. 549-2017-ECIV-00022 (2024-R0321712/2024-R0327572)
Partes: a) Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa) vs. [redacted] y [redacted]; y b) [redacted], Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa) y Seguros Reservas, S. A. vs. [redacted] y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

presentado recurso de casación incidental o alternativo en su memorial de defensa, ya no podrá interponer recurso de casación a título principal contra la misma sentencia, aunque se encuentre en plazo para ejercerlo".

17) De conformidad con las disposiciones de referencia, se advierte la prohibición expresa del legislador tanto para la parte recurrente, como para la recurrida, en caso de que hayan ejercido recurso de casación principal, incidental o alternativo contra una sentencia, de interponer otro recurso sucesivo contra el mismo fallo.

18) En el ámbito de la situación procesal enunciada esta sede de casación ha juzgado que ninguna sentencia puede ser objeto de recursos de casación sucesivos, intentados por la misma parte, lo cual se fundamenta en el principio de economía procesal, combinado con la noción de autoridad de la cosa juzgada como valores propios de la seguridad jurídica que debe preservar el orden normativo, en tanto que corolario procesal que evita la posibilidad de que intervengan decisiones contradictorias en aras de una correcta administración de justicia[4].

[4] SCJ, 1ª Sala núm. 42 del 25 noviembre 2020, BJ 1320.

SCJ-PS-25-0271
Exp. núm. 549-2017-ECIV-00022 (2024-R0321712/2024-R0327572)
Partes: a) Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa) vs. [redacted] y [redacted]; y b) [redacted], Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa) y Seguros Reservas, S. A. vs. [redacted] y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

19) Del estudio de los documentos que conforman este asunto, se advierte que Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa) interpuso recurso de casación general contra la sentencia núm. 1500-2022-SSEN-00156, descrita en el preludio de esta decisión, en fecha 27 de junio de 2024, a través de la solicitud núm. 2024-R0321712; no obstante, respecto a esta misma sentencia el 1° de julio de 2024 presentó otro recurso de casación general, esta vez en conjunto con [redacted] y Seguros Reservas, S. A., mediante la solicitud núm. 2024-R0327572, con las mismas pretensiones que el primero en el tiempo.

20) De lo expuesto se deriva que Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa), al recurrir la sentencia impugnada el 27 de junio de 2024, quedó impedida de ejercer válidamente, por segunda ocasión, otro recurso de casación atacando la misma decisión, lo cual se corresponde con la noción de recurso sucesivo que la ley ordena evitar y que sanciona con su inadmisibilidad, independientemente de la suerte que pudiere correr el recurso interpuesto primero en el tiempo, esto es, si este ha sido o no fallado, aun si ha sido declarado inadmisible, rechazado o se haya pronunciado la casación del fallo; en razón de que el aspecto relevante para derivar que se trata de un recurso sucesivo es la fecha de su interposición. En esas atenciones, procede declarar inadmisible el presente

SCJ-PS-25-0271
Exp. núm. 549-2017-ECIV-00022 (2024-R0321712/2024-R0327572)
Partes: a) Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa) vs. [redacted] y [redacted]; y b) [redacted], Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa) y Seguros Reservas, S. A. vs. [redacted] y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

recurso de casación por sucesivo, en lo que a esta parte respecta, sin tener que analizar ningún otro presupuesto de admisibilidad ni el fondo del asunto.

21) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley 2-23 del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, como acontece en la especie, en consecuencia, se compensan las costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 11, 18, 21, 26, 29, 46, 47 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; 47 de la ley 834 de 1978:

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE los recursos de casación interpuestos por: ***a)*** Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa), a través de la solicitud núm. 2024-R0321712; y ***b)*** [redacted], Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa) y Seguros Reservas, S. A., mediante la solicitud núm. 2024-R0327572, ambos contra la sentencia núm. 1500-

SCJ-PS-25-0271
Exp. núm. 549-2017-ECIV-00022 (2024-R0321712/2024-R0327572)
Partes: a) Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa) vs. [redacted] y [redacted]; y b) [redacted], Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (Aster-Tecnodisa) y Seguros Reservas, S. A. vs. [redacted] y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

2022-SSEN-00156, dictada en fecha 12 de abril de 2024, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*